

80112 –

Bogotá, D.C.,

Señor
JAIRO RIVERA
jr.2r@hotmail.com
Villavicencio - Meta

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 31-01-2013 13:50
Al Contestar Cite Este No.: 2013EE0006134 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80112-OFICINA JURIDICA / ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO
DESTINO JAIRO RIVERA
ASUNTO CONSULTA
OBS

2013EE0006134



Asunto: Aumento patrimonio de servidores públicos.

Respetado Señor Rivera:

1. ANTECEDENTE

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República recibió su solicitud de consulta remitida a esta dependencia por la Dirección de Atención Ciudadana de la CGR el día 17 de diciembre de 2012, con número de radicación 2013IE0002403 correspondiente a su correo electrónico y en el que eleva el siguiente interrogante:

“Quisiera saber si ustedes ejercen algún control sobre el patrimonio de ex gobernadores y ex alcaldes, luego de dejar sus cargos. Tengo conocimiento de que varios al terminar su periodo aparecen con una cantidad de propiedades dando la impresión de hacer parte de su patrimonio desde hace mucho tiempo, pero la realidad es otra o mejor han sido adquiridas durante su periodo o inmediatamente lo dejaron. Muy agradecido por aclararme mi inquietud.”

2. NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL TEMA

- Ley 190 de 1995
- Decreto 2232 de 1995
- Ley 734 de 2004
- Ley 1474 de 2011

3. DESARROLLO DEL TEMA

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República es una dependencia asesora que tiene dentro de sus funciones la de *“Absolver consultas que sobre interpretación y aplicación de las disposiciones legales relativas al campo de su actuación de la Contraloría General, le formulen las dependencias internas, los empleados de las mismas y las*

entidades vigiladas”¹, es decir, que tiene como función absolver las consultas que en materia de control fiscal le correspondan a la Contraloría General de la República. No obstante lo anterior daremos respuesta a su solicitud informándole las normas y las autoridades competentes sobre la materia.

Comencemos por señalar que la competencia de la Contraloría General de la República se circunscribe a investigar los daños de los bienes y recursos públicos del nivel nacional.

En cuanto al patrimonio de los bienes de los servidores públicos y ex servidores públicos indicaremos a continuación las normas que instrumenta el tema:

La Ley 190 de 1995 “por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa” sobre la declaración de bienes y rentas de quienes ejercen funciones públicas consagra lo siguiente:

“C. Declaración de Bienes y Rentas.

Artículo 13º.- Será requisito para la posesión y para el desempeño del cargo la declaración bajo juramento del nombrado, donde conste la identificación de sus bienes. Tal información deberá ser actualizada cada año y, en todo caso, al momento de su retiro. Ver Decreto Nacional 2232 de 1995

Artículo 14º.- La declaración juramentada deberá contener, como mínimo, la siguiente información.

- 1. Nombre completo, documento de identidad y dirección del domicilio permanente.*
- 2. Nombre y documento de identidad, del cónyuge o compañero (a) permanente y parientes en primer grado de consanguinidad.*
- 3. Relación de ingresos del último año.*
- 4. Identificación de las cuentas corrientes y de ahorros en Colombia y en el exterior, si las hubiere.*
- 5. Relación detallada de las acreencias y obligaciones vigentes.*
- 6. Calidad de miembro de Juntas o Consejos Directivos.*
- 7. Mención sobre su carácter de socio en corporaciones, o sociedad de hecho entre compañeros permanentes,*
- 8. Información sobre existencia de sociedad conyugal vigente o de sociedad de hecho entre compañeros permanentes, y*
- 9. Relación e identificación de bienes patrimoniales actualizada.*

El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo.

¹ Decreto Ley 267 de 2000 artículo 43 numeral 4º

Parágrafo.- En la declaración juramentada se debe especificar que los bienes y rentas declarados son los únicos que posee el declarante, ya sea personalmente o por interpuesta persona, a la fecha de dicha declaración. Ver: Artículo 46 Decreto Nacional 1950 de 1973 y Artículos ss; Decreto Nacional 2232 de 1995

Artículo 15º.- Será requisito para la posesión o para el ejercicio de función pública suministrar la información sobre la actividad económica privada del aspirante. En ella se incluirá la participación en sociedades o en cualquier organización o actividad privada de carácter económico o sin ánimo de lucro de la cual haga parte, dentro o fuera del país. Todo cambio que se produzca, deberá ser comunicado a la respectiva entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servicio público.

Artículo 16º.- La unidad de personal de la correspondiente entidad o la dependencia que haga sus veces, deberá recopilar y clasificar la información contenida en las declaraciones de que trata la presente ley, y la adjuntará a la correspondiente hoja de vida.”

Por su parte el Decreto 2232 de 1995 “por medio del cual se reglamenta la Ley 190 de 1995 en materia de declaración de bienes y rentas e informe de actividad económica y así mismo del sistema de quejas y reclamos” determina que corresponde al Jefe de la Unidad de Personal² de cada entidad, la verificación del cumplimiento de la presentación tanto de la declaración como de la información de la actividad económica y por lo menos una vez semestralmente verificará la veracidad del contenido de las declaraciones e informes.

Desde el punto de vista disciplinario la Ley 734 de 2002 en el artículo 34 numeral 23 consagra que es un deber del servidor público “Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.”

Y desde el punto de vista penal la Ley 1474 de 2011 “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los medios de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, en el artículo 29 que modifica del artículo 412 del Código Penal describe el tipo penal denominado “Enriquecimiento Ilícito” así:

“El servidor público, o quien haya desempeñado funciones públicas, que durante su vinculación con la administración o dentro de los cinco (5) años posteriores a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, incurrirá, siempre que la conducta no constituya otro delito, en prisión de nueve (9) a quince (15) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para

² Artículos 5 y 6

Señor Jairo Rivera, jr2r@hotmail.com

Página 4 de 4

el ejercicio de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses.”

De conformidad con las normas planteadas y atendiendo a su solicitud de consulta, le informamos que corresponde a la jurisdicción disciplinaria y a la jurisdicción penal, investigar el incremento patrimonial injustificado de los ex servidores públicos.

4. CONCLUSIÓN

El aumento injustificado del patrimonio de los servidores y ex servidores públicos compete al Jefe de Personal de la Entidad Pública para la cual se encuentra ejerciendo sus funciones, a la jurisdicción disciplinaria y a la justicia penal según sea el caso.

Recordamos finalmente que conforme al art. 43 del Decreto Ley 267 de 2000, es la Oficina Jurídica una dependencia asesora, por lo que los conceptos que emite carecen de fuerza vinculante, según el carácter que les atribuye el art. 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Le informamos además que puede conocer y consultar los conceptos que, con relación a este y otros temas, ha proferido la Oficina Jurídica, visitando el enlace normatividad - conceptos de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>.

Cordial saludo;

ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Johana Milena Valenzuela Pardo
Radicado: 2013IE0002403